

**30-37-10**

Cons. 41-2021

Distrito Especial de Cali, 31 de mayo de 2021

Doctor

**FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ**

Gerente General

IMPRETICS E.I.C.E.

Ciudad.

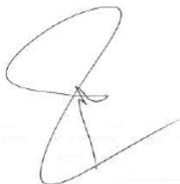
Asunto: **Informe Seguimiento al Comité de Conciliación Judicial de Impretics E.I.C.E.**

Atento saludo.

En cumplimiento al plan anual de auditorías y a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015, presento el Informe de Seguimiento al Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E., del período comprendido entre el 1° de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Luego de su estudio y análisis, la Oficina de Control Interno recomienda elaborar el plan de mejoramiento que contenga las acciones correctivas y de mejora y suscribirlo ante esta Oficina, dentro de los 10 días siguientes al recibo del informe.

Cordialmente,



**MARIO J. RIASCOS B.**

Jefe de Control Interno

Enviado a Correo: gerencia@impretics.gov.co; WhatsApp Gerente – contador@impretics.gov.co  
controlinterno@impretics.gov.co

## IMPRETICS E.I.C.E.

### INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL (Periodo: 1° de julio 2019 – 31 de diciembre de 2020)

#### Oficina de Control Interno

**Distrito Especial de Cali, 31 de mayo de 2021**

## Contenido

1. Introducción .....	4
2. Objetivo .....	4
3. Alcance .....	4
4. Criterios .....	5
5. Desarrollo del Informe .....	6
5.1 Funciones del Comité de Conciliación .....	6
5.2 Periodicidad de las reuniones del Comité .....	9
5.3 Funciones del secretario del Comité .....	9
5.4 Plan de Acción del Comité vigencia 2020 .....	9
5.5 Informes de gestión del Comité .....	10
5.6 Plan de mejoramiento .....	10
6. Recomendaciones .....	10
7. Conclusiones .....	11

## INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

### 1. Introducción

El Proceso de Evaluación Independiente hace parte fundamental de la gestión de la Función Pública, porque evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de las entidades, buscando la mejora continua en el desempeño de este.

De esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se: <<Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...>>, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente de los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

En virtud de lo anteriormente indicado la Oficina de Control Interno de Impretics E.I.C.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento realizado al Comité de Conciliación Judicial, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

### 2. Objetivo

Verificar que el Comité de Conciliación Judicial de Impretics E.I.C.E. cumpla con la normatividad legal vigente que sobre Comités de Conciliación se han celebrado durante el periodo objeto de seguimiento.

### 3. Alcance

Evaluar el cumplimiento de la norma por parte del Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E. para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con las obligaciones y funciones encomendadas.

Para lograr tal fin se analizaron los siguientes aspectos:

- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015).
- Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015)
- Funciones del secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

### 3.1 Limitaciones al Alcance

La información solicitada con oficio 19042021 cons. 36-2021 del 19 de abril de 2021 dirigido al gerente de la entidad y enviado vía electrónica y por WhatsApp, para realizar el seguimiento no se hizo llegar a la Oficina de Control Interno.

El día 21 de mayo de 2021 el jefe de control interno se presentó a la gerencia para adelantar el seguimiento programado al comité de conciliación, acto seguido el gerente propicio una reunión informal y solicitó se les diera unos días, en razón al paro y la pandemia. Se acepta la solicitud manifestando que en 8 días se volvería y que asignen a la persona para atender el seguimiento, señalando que los abogados son los indicados.

El lunes 31 de mayo de 2021, siendo las 10 horas de la mañana, el jefe de control interno se dirige a la oficina jurídica de la entidad y es atendido por uno de los abogados (contratista) y le anunció el motivo de la visita, respondiendo que no le han informado, que se iba a comunicar con el gerente y que me avisaría. Pasadas 2 horas informa el abogado al jefe de control interno que no podía atenderme y que me comunique con el gerente.

### 4. Criterios

Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en las normas relacionadas con el tema objeto de evaluación:

- Ley 87 de 1993 mediante la cual se: <<Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...>>
- Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 de la Presidencia de la República <<Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.>>
- Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015 de la Presidencia de la República, <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" Subsección 2, sección 1 del Capítulo 3, reglamenta la integración de los Comités de Conciliación.>>
- Decreto Nacional 1167 del 19 de julio de 2016 de la Presidencia de la República <<Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho>>
- Resolución de gerencia número 10-35-012 de 6 de marzo de 2015 <<Por el cual se crea el comité conciliación de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca>>

### 5. Desarrollo del Informe

La oficina de Control Interno, con el propósito de cumplir con el cronograma del plan anual de auditorías de la presente vigencia, realiza el seguimiento programado al comité de conciliación judicial, basándose en la resolución que lo creó para la entidad, igualmente verificando si se publicaron los documentos producidos por el comité en la página web de

la misma y en las observaciones y recomendaciones que hizo la Oficina de Control Interno en el seguimiento realizado en el mes de julio del año 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Oficina de Control Interno no se allegó la información requerida, como tampoco en la visita realizada.

### **5.1 Funciones del Comité de Conciliación**

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, tiene entre otras funciones, las siguientes:

#### **1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**

Verificadas las políticas que la entidad ha formulado y aprobado, se evidenció que actualmente la entidad no cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico y de la Defensa de los intereses de Impretics E.I.C.E.

La Política de Prevención de Daño Antijurídico debe identificar las problemáticas y priorizar los casos reiterados o recurrentes agrupados por supuestos fácticos análogos, determinando los casos en los cuales Impretics E.I.C.E. puede ser demandada en sede de acciones constitucionales, hacer parte de procesos contenciosos, demandas ordinarias, procesos policivos y, convocatorias a conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

#### **2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.**

Inexistencia del diseño de políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

Respecto de esta función, resulta pertinente indicar que a fin de mantener una apropiada y actualizada defensa de los derechos de Impretics E.I.C.E., el Comité de Conciliación de la entidad, debe diseñar, aprobar y adoptar estas políticas, las cuales formarán parte integral de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Entre ellas, tenemos las siguientes:

- Principios, deberes y responsabilidades que orientan a los defensores de los intereses de Impretics E.I.C.E.
- Criterios que debe observar el apoderado en la contestación de la demanda.
- Criterios frente a las Audiencias.
- Criterios frente a los Alegatos de Conclusión.
- Criterios frente a los Recursos.
- Criterios frente al seguimiento de los procesos judiciales.
- Frente al manejo del Sistema de Información de Procesos Judiciales.
- Políticas para el cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial.
- Obligatoriedad de observar las decisiones de constitucionalidad, y las sentencias de unificación del Consejo de Estado.

### **3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos**

No hay evidencia o mejor, la entidad no visibiliza que procesos cursan o hayan cursado en contra de Impretics E.I.C.E.

Respecto del particular y de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2° de la resolución número 10-35-012 de 2015, el jefe de Control Interno no ha sido convocado en calidad de invitado a todas las sesiones del comité de conciliación que hayan celebrado.

En las reuniones que se realicen del comité, se debe realizar el estudio y evaluación de los temas señalados en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015:

- Procesos que curse o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos;
- El índice de condenas;
- Los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado;
- Las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

### **4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.**

La Oficina de Control Interno consultó en la página web de la entidad, si existen actas de las sesiones del comité que se hayan publicado, encontrando que no se evidencia ninguna.

Del análisis que se efectúe a las actas de las sesiones del Comité de Conciliación, se podrá establecer que los miembros del aludido Comité con apoyo de los invitados permanentes, fijan permanentemente directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, dando no solo instrucciones generales, si no en cada caso concreto llevado a su estudio, a fin de ser un referente para aplicar en casos análogos que a futuro se presenten.

### **5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.**

Para saber si el comité cumple con esta función, se requiere la existencia de las actas del comité, las cuales son el insumo para que la entidad fije su postura jurídica de procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso puesto en estudio.

### **6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de**

***la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.***

Sobre este particular, para la Oficina de Control Interno, no fue posible la verificación de las actas generadas con ocasión de las sesiones celebradas por el Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E., en el periodo objeto de seguimiento, se consultó en la página web de la entidad, evidenciándose que no existe acta alguna publicada, incumpliendo con el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto N°1069 de 2015 y la ley de transparencia.

***7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.***

La Oficina de Control Interno no pudo verificar si el comité cumple con esta función, porque no se conoce si se presentaron casos para estudio y análisis a fin de determinar la procedencia o improcedencia de llamado en garantía con fines de repetición.

***8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.***

No se evidenció que Impretics E.I.C.E., haya definido los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad, como lo establece el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5.

En razón de lo anterior, se recomienda al Comité de Conciliación, fijar puntualmente los criterios que consideren necesarios para realizar la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, dentro del mismo acto administrativo que reglamenta las funciones del Comité de Conciliación y de esta manera dar cumplimiento a la norma que establece los presupuestos de este tipo de comités al interior de las entidades del Estado a nivel Nacional y Territorial.

***9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.***

En el artículo 2° de la Resolución de gerencia número 10-35-012 de 6 de marzo de 2015 <<Por el cual se crea el comité conciliación de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca>>, se incluye como miembro permanente al secretario técnico del comité y quien cumple esta función es la secretaria del despacho del gerente.

En primera instancia quien hace las veces de secretario técnico del comité no se considera como miembro del comité, este asistirá por razones de su función. Para el caso en particular, la persona asignada como secretario técnico del comité no cumple con los requisitos exigidos por la norma, que dice: <<preferentemente un profesional del derecho>>.

Así las cosas, se recomienda corregir el acto administrativo de creación del comité de conciliación judicial en el capítulo de conformación del comité atemperándose a la ley.

### **10. Dictar su propio reglamento.**

El comité no ha elaborado su propio reglamento. Esta es una función que le fue señalada por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5., numeral 10. Además, así lo establece el numeral 8 del artículo cuarto de la resolución No. 10-35-012 de 2015, que crea el comité.

### **5.2 Periodicidad de las reuniones del comité**

El artículo tercero de la resolución número 10-35-012 de 2015 que crea el comité establece que: <<El comité de conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. (...).>>

Si observamos el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación: << (...) se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.>> Así las cosas, lo establecido por el comité de conciliación de Impretics E.I.C.E. no está acorde con lo exigido por la norma rectora.

Control Interno, es conocedor de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a través del Decreto 417 de 2020, que no es posible realizar de carácter presencial las sesiones del Comité de Conciliación, situación que bajo el libelo del Decreto 491 de 2020 propicia el cumplimiento de las funciones de las entidades del nivel nacional y territorial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La inexistencia de las actas de sesiones del comité de conciliación, no le permiten a control interno, evidenciar la periodicidad de las reuniones del mencionado comité.

### **5.3 Funciones del secretario del comité**

La Oficina de Control Interno de Impretics E.I.C.E. observó que no se está dando cumplimiento a las funciones de la Secretaría Técnica del comité de conciliación (artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), precisando que el seguimiento de algunas de estas, ya se han plasmado en párrafos anteriores del presente informe. Además, tener en cuenta que la persona a quien designaron como secretaria técnica, no cumple con el perfil requerido.

### **5.4 Plan de acción del comité de la vigencia 2020**

Se evidenció que el comité no elaboró, ni formuló el plan de acción para la vigencia 2020. El Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6 precisa las principales funciones que le compete cumplir al Comité de Conciliación en general y al secretario técnico del mismo.

La formulación de un plan de acción se presenta como el instrumento indicado para atender los propósitos y mandatos referidos, en tanto facilita la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Más aún, la normativa indica que los "Planes de Acción Anuales" son una herramienta gerencial mínima de planeación".

### 5.5 Informes de gestión del comité

Se consultó en la página web de la entidad en el link de transparencia si se publicó el informe de gestión, evidenciándose que no hay publicación alguna del informe.

Otra de las funciones de la Secretaría Técnica, consiste en <<Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que deberá ser entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.>>

### 5.6 Plan de mejoramiento

La Oficina de Control Interno evidenció que el comité de conciliación judicial no suscribió ningún plan de mejoramiento, lo cual debió hacerlo con base en el informe de seguimiento que realizó control interno en julio de 2019, donde refirió los hallazgos y recomendaciones pertinentes.

La anterior situación denota que el comité de conciliación judicial de Impretics E.I.C.E., no evidencia mejora alguna, y continua con las observaciones y hallazgos detectados en el anterior seguimiento.

## 6. Recomendaciones

Teniendo en cuenta las evidencias levantadas durante el seguimiento y en desarrollo de los roles establecidos en el Decreto 648 de 2017, y como quiera que la oportunidad de mejora es una observación o recomendación formulada durante el ejercicio de seguimiento, presentada como acción que permite fortalecer el proceso o la gestión adelantada por las áreas o dependencias de la entidad.

En tal sentido, como resultado del presente seguimiento la Oficina de Control Interno de Impretics E.I.C.E. recomienda:

- ❖ Actualizar o modificar la resolución de gerencia por la cual se crea el comité de conciliación con base en la nueva normatividad que rige para la creación de estos comités.
- ❖ Dar cumplimiento a la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 que determina que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes.
- ❖ Cumplir con las funciones que corresponden y competen a los comités de conciliación establecidos en la norma y se incluyan tanto en el reglamento como en la resolución de creación del comité.
- ❖ Elaborar su propio reglamento.
- ❖ Formular el plan de acción.
- ❖ Elaborar los informes de gestión, de repetición y de llamamiento en garantía.
- ❖ Diseñar procedimientos que garanticen que, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el Ordenador del Gasto remita el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación.
- ❖ Realizar el autodiagnóstico de MIPG y elaborar un plan para implementar las mejoras al proceso.

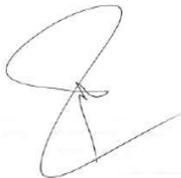
- ❖ Que en las actas del comité se anexasen los soportes y evidencias de sus decisiones.
- ❖ Elaborar el plan de mejoramiento con base en las observaciones que Control Interno hace en el presente informe y suscribirlo en los 10 días siguientes.
- ❖ Incluir en la matriz de riesgos de gestión del proceso de Prevención del Daño Antijurídico y Representación Judicial, la identificación del riesgo de gestión por: <<La no realización de los Comités de Conciliación>>
- ❖ Establecer o incluir riesgos asociados a la materialización de demandas que tengan que ser procesadas en el Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E.

## 7. Conclusiones

La Oficina de Control Interno tiene como alcance en su trabajo determinar si los procesos de gestión de riesgos, control, administración y gestión, diseñados e implementados en Impretics E.I.C.E., y avalados por la Alta Dirección, son adecuados y dan efectivo y oportuno seguimiento a la normatividad interna y externa, así como también evaluar el Sistema de Control Interno al interior de la entidad, razón por la cual de la información objeto de seguimiento y que fuera evaluada en el presente informe, se concluye que:

- ✓ El Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E., no cumplió con las funciones establecidas en la Ley durante el segundo semestre de la vigencia 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020; el desarrollo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en las entidades del Estado, es considerado como una herramienta de valor para la gestión institucional.
- ✓ De igual manera se concluye que la secretaria técnica del Comité de Conciliación de Impretics E.I.C.E., no cumplió sus funciones como lo establece la ley, por tal razón no se obtiene oportunamente la información requerida, y la organización de esta y el comité no es la mejor.
- ✓ Los resultados de este informe y las evidencias que se lograron obtener de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos examinados contenidos en la página web de la entidad y de algunos soportes del anterior informe de seguimiento al Comité de Conciliación.

Atentamente,



**MARIO J. RIASCOS B.**  
Jefe de Control Interno

Enviado a Correo: [gerencia@impretics.gov.co](mailto:gerencia@impretics.gov.co); WhatsApp Gerente – [contador@impretics.gov.co](mailto:contador@impretics.gov.co)  
[controlinterno@impretics.gov.co](mailto:controlinterno@impretics.gov.co)